

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19**

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Decreto Municipal 840 del 21 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, el presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, determinó la exención del Impuesto sobre las ventas -IVA- para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

Que el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo estableció como días de la exención del IVA el 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020.

Que mediante el Decreto 1044 del 16 de julio de 2020, en virtud de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, el jefe del Ejecutivo Nacional suspendió la realización del día de la exención en el impuesto sobre las ventas previsto para el día 19 de julio de 2020 e indicó que la nueva fecha sería fijada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019.

Que, ante tal manifestación, el presidente de la República, mediante alocución presidencial del 4 de noviembre de 2020, indicó que "el tercer Día sin IVA será el día sábado 21 de noviembre. Ese Día sin IVA tendrá las características que hemos visto en los días sin IVA anteriores".

Que, mediante Circular Conjunta Externa del 10 de noviembre de 2020, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conminó a los alcaldes y gobernadores, para que, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, adopten medidas tales como:

"(...)

1. Se suspenda la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio nacional considerados grandes superficies, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, el próximo 21 de noviembre de 2020.
2. Se impartan instrucciones para que el retiro de los productos adquiridos de manera virtual en los citados días se realice de forma programada en las

¹ <https://idm.presidencia.gov.co/prensa/Gobierno-Nacional-anuncia-que-nueva-jornada-del-Dia-sin-IVA-en-Colombia-201104>

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19

tiendas dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.

3. *Con el propósito de garantizar el normal desarrollo de la jornada del 21 de noviembre de 2020 y evitar aglomeraciones y/o congestión de las plataformas virtuales permitir la operación de los establecimientos comerciales 24 horas.*
4. *Adoptar y garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad generales como la Resolución No 068 y 1003 de 2020, así como los protocolos específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
5. *El Ministerio de Salud y Protección Social podrá emitir restricciones adicionales para el desarrollo de la jornada del día sin IVA, en los departamentos y/o municipios considerados como altamente afectados por el Coronavirus COVID - 19.*
6. *Establecer campañas masivas y claras que permitan que las personas confluayan a los diferentes centros comerciales, dando cumplimiento de las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional en materia de Bioseguridad, promoviendo la disciplina social, la cultura ciudadana, el uso correcto del tapabocas, el autocuidado y el de su comunidad, el mantenimiento de las distancias seguras entre las personas y recalcar el actuar de manera solidaria ante las actuaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.*
7. *Las Gobernaciones y Alcaldías, deberán asegurarse de que los comerciantes que ejerzan la actividad económica relativa a los bienes cubiertos, salvo electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 682 de 2020 cumplan los protocolos de bioseguridad generales como la Resolución No. 066 y 1003 de 2020, así como los protocolos específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con los procedimientos de inscripción, seguimiento y demás requisitos determinados por las autoridades territoriales para garantizar la seguridad y el adecuado distanciamiento social de quienes realicen compras de manera presencial en los establecimientos ubicados tanto al interior como al exterior de los centros comerciales, y el acceso organizado de vehículos de transporte particular, con el propósito de relajar el transporte público y evitar cualquier tipo de aglomeraciones.*
8. *Así como imponer de manera inmediata las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las medidas sanitarias, como el cierre del establecimiento, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 539 de 2020.*
9. *Informar y capacitar a los trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo lo relacionado con la prevención del COVID- 19, con el fin de que sean también multiplicadores de la información a usuarios y consumidores.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19**

10. Si presenta fiebre, tos o dificultad para respirar instar a la ciudadanía a permanecer en casa.

(...)

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, se deberá entender por Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones aquellos *“aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. En esta categoría se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas natural para su funcionamiento”*.

Que el artículo 189, numeral 4, *ibidem*, establece que el Presidente de la República se encuentra facultado, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para *“conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”*.

Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República (...)”*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que, corolario de lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio, tienen el poder de tomar acciones de policía encaminadas a prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo con ello mitigar las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Así mismo, los artículos 201 y 205 *ibidem*, establecen que es obligación de los gobernadores y alcaldes ejecutar y adoptar todas y cada una de las instrucciones dadas por el Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de SARS-Cov-2 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad estaba en aumento, por tanto, existió la necesidad irrestricta de proferir medidas

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19**

tendientes a prevenir, mitigar y reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad y sus consecuencias.

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social quien, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, con la salvedad de que tal declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Decreto Municipal 840 del 21 de diciembre de 2017 establece los horarios para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Pereira; sin embargo, bajo el entendido de reactivar la economía en el municipio de Pereira y atendiendo las directrices dadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y Ministerio de Comercio Industria y Turismo, se hace necesario modificar transitoriamente el mencionado acto administrativo en el entendido de permitir el funcionamiento de todo el comercio en la jurisdicción del municipio de Pereira sin los límites de horarios establecidos en la normativa en cita durante las 24 horas del día 21 de noviembre de 2020.

Que considerando lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 418 de 2020, las instrucciones especiales que adopte o expida el municipio de Pereira deberán ser previamente coordinadas con el Ministerio del Interior y tener estricta concordancia con las instrucciones dictadas por el jefe del Ejecutivo en materia de conservación del orden público y garantizar la vida y la salud de los habitantes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario entonces adoptar en el municipio de Pereira las medidas contenidas en la Circular Conjunta Externa proferida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, haciendo las modificaciones a que haya lugar a la normativa municipal en aras de dar cabal cumplimiento a las directrices del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Decreto Municipal 840 del 21 de diciembre de 2017 en el entendido de permitir el funcionamiento de todo el comercio en la jurisdicción del municipio de Pereira sin los límites de horarios establecidos en la normativa en cita durante las 24 horas del día 21 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar suspender, durante el día 21 de noviembre de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control en todos los establecimientos de comercio de la jurisdicción del municipio de Pereira considerados como grandes superficies, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El retiro de los productos adquiridos de manera virtual en el citado día en los establecimientos de comercio de que trata el artículo primero del presente decreto, deberá realizarse de manera programada en las tiendas dentro de las

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES PARA EL
DESARROLLO DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA SIN IVA EN EL MARCO DE LA
PANDEMÍA CAUSADA POR EL COVID-19**

dos (02) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.

ARTÍCULO CUARTO: Conminar a todas las personas, naturales y jurídicas, que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Pereira y que ejerzan la actividad económica relativa a los bienes cubiertos de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 682 de 2020, para que den irrestricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad generales como la Resolución No 066 y 1003 de 2020, así como los protocolos específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará las sanciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.


ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.
Alcalde Municipal


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica


ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno


Elaboró: Michael Mejía Mazo - Abogado Secretaría Jurídica